



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 701 2013 00006 02
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN ALEXIS MOTTA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Sería el momento procesal para proferir sentencia dentro de las presentes diligencias, sin embargo, revisado el expediente, se hace necesaria la práctica de una prueba de oficio, de conformidad con el artículo 169 del CCA.

CONSIDERACIONES

Pues bien, en el presente asunto el demandante pretende que se declare la nulidad del acto contenido en el Oficio No. 20115621027871 del 02 de diciembre de 2012, mediante el cual Ministerio de Defensa y Comando del Ejército Nacional negó el reconocimiento y pago de pensión de sanidad y reajuste de la indemnización; y, como consecuencia de lo anterior, se condene a pagar la pensión por invalidez en cuantía superior al 75% del salario que devengaba, desde el momento en que resultó discapacitado en forma absoluta y permanente (fol. 113-125).

Para probar la disminución de su capacidad laboral, el demandante aportó junto con la demanda el Acta de Junta Médica Laboral No. 45970 realizada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional¹, en la cual se le determinó el 30,7% como pérdida de su capacidad laboral. A su vez, en virtud del trámite procesal se decretó como prueba la remisión del demandante a la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá para que se determinara la disminución, y luego, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta² determinó como 96,09% de la pérdida de capacidad laboral, porcentaje superior al anteriormente anotado.

Ahora, pese a que al momento de calificar el origen de la enfermedad en la Junta de Calificación de Invalidez, no se determinó el mismo, aunado al hecho que el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral se fijó conforme la normatividad prevista en el Decreto 094 de 1989, lo cierto es que no se encuentra que se haya plasmado de forma precisa que el origen de la misma haya sido durante la prestación del servicio del actor y no de data anterior a su ingreso o con posterioridad al retiro de éste, o que, aunque se hayan hecho visibles luego del retiro, el génesis de las mismas se remitan a eventos sucedidos durante el tiempo en que permaneció vinculado a las Fuerzas Militares, resultando indispensable conforme lo dispone el artículo 30 del Decreto 4433 de 2004 que la disminución de capacidad laboral

¹ Fol. 7-8 C. de primera instancia.

² Fol. 240-241 *ibidem*.

adquirida haya ocurrido "en servicio activo", información que no es posible extraer.

Adicionalmente, en el plenario se cuenta con 2 experticios de disminución de capacidad laboral del señor MOTTA GONZÁLEZ, sin embargo, revisados los mismos, atendiendo a los porcentajes consignados en cada uno se halla que en el primero de ellos, esto es, el Acta de Junta Médica Laboral No. 45970 del 23 de agosto de 2011, se dictaminó una disminución de la capacidad laboral del 30,7%, posteriormente, en la última valoración realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta el 21 de mayo de 2014 se determinó una pérdida de capacidad del 96,09%, esto quiere decir que, pasados 3 años aproximadamente desde el último experticio oficial, se registró un aumento de pérdida de la capacidad laboral del 65,39%, incremento que no se encuentra sustentado en el dictamen, a pesar de haberse realizado en todos los casos con fundamento en el Decreto 094 de 1989, pues no se da cuenta de las circunstancias que variaron en el término señalado, o cualquier otro elemento que permitiera explicar claramente a qué se debió el aumento significativo de la merma de capacidad laboral.

Así las cosas, para aclarar los puntos de duda ya relacionados y en uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del CCA, se ordena la práctica de un nuevo experticio, para lo cual el demandante deberá ser remitido junto con el dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta³ y el Acta de Junta Médica Laboral No. 45970 realizada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional⁴, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a fin de que con fundamento en los Decretos 094 de 1989 y 4433 de 2004, normas vigentes al momento de retiro del servicio, se determine lo siguiente:

- i) La disminución de la capacidad laboral del señor MOTTA GONZÁLEZ, precisando las afecciones o lesiones que padece y los índices de calificación que se otorgan a cada una de estas.
- ii) El origen de cada una de las lesiones o afecciones, y de ser posible, la fecha de estructuración de las mismas, indicándose en todo caso, si éstas se produjeron durante la prestación del servicio del actor.
- iii) En el evento de que existan diferencias en los índices tasados en las Actas de Junta Médico Laborales de la Dirección de Sanidad, explicar a qué se debe tal situación, y además, en caso de presentarse lesiones o afecciones diferentes, indicar si para el momento en que se practicaron las juntas aludidas el demandante ya padecía las mismas, o si estas se desarrollaron tiempo posterior al retiro del señor MOTTA GONZÁLEZ.

En cumplimiento de lo anterior, Secretaría deberá oficiar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a fin de que practique el dictamen solicitado, acompañando los documentos ya relacionados.

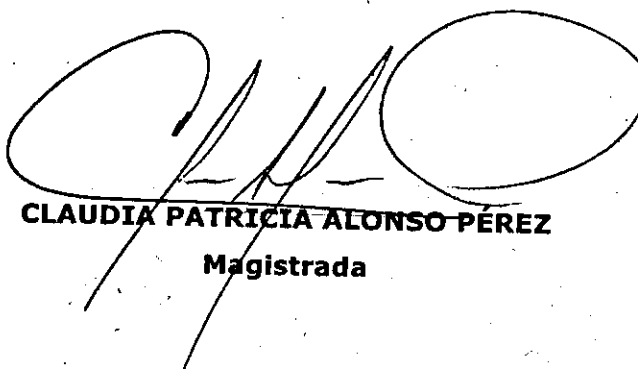
Asimismo, en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 179 del CPC, los

³ Fol. 240-241 *Ibidem*.

⁴ Fol. 7-8 C. de primera instancia.

gastos que implique la práctica del dictamen pericial, serán a cargo de las partes, por igual.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada